



RESOLUCIÓN de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia, por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2025, en el ámbito exclusivo de la provincia de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

ACUERDA

La publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de Proyectos de interés general y social y de Garantía de Rentas, contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de Fomento de Empleo Agrario (en adelante, PFEA) de créditos para inversiones de las Administraciones con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2025, en el ámbito exclusivo de la provincia de Murcia, en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO. – OBJETO Y DESTINO DE LA SUBVENCION.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a la contratación por las Corporaciones Locales (en adelante CCLL) de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

SEGUNDO. - NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Estas subvenciones se regirán por la normativa general sobre subvenciones y por la específica que regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y el establecimiento de las bases para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, así como su concesión directa, constituidas por las siguientes normas:

www.sepe.es

Trabajamos para ti



CORREO ELECTRÓNICO:

dp30empleo@sepe.es

Plaza Vinader,10
30004 Murcia
TEL: 968225101
FAX: 968225222
Código DIR3: EA0041623

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.
- h) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- i) Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- j) Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021.
- k) Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario.
- l) Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

En todo lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

TERCERO. - BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y presentar solicitudes las 22 Corporaciones locales de la Región de Murcia incluidas en el Programa de Fomento de Empleo agrario, que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución de los correspondientes proyectos y a las que la Dirección Provincial del SEPE ha asignado unos fondos máximos disponibles, que se relacionan en el anexo I de esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, en su caso, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO. – CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gastos 2025 del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia, cuya cuantía máxima para dicho ejercicio se estima en 6.055.379,36 €.

Si excepcionalmente se contara con una cuantía adicional, su aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria, sino que se incorporará a la cuantía máxima indicada con los criterios de reparto acordados por la Comisión Regional y se podrá dictar una resolución complementaria a la concesión de subvención.

Los actos administrativos de otorgamiento de subvención derivados de la presente convocatoria sólo podrán dictarse a condición de que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025 correspondiente a esta Dirección Provincial del SEPE.

El crédito de la subvención es limitativo y temporal de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Los créditos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados. En consecuencia, la norma que se dicte para las operaciones de cierre de ejercicio presupuestario, que establezca a los Servicios Gestores (SEPE) una fecha límite para el envío a fiscalización de reconocimiento de obligaciones a las Intervenciones del Ministerio de Hacienda, también obliga a la corporación local beneficiaria de la subvención para que, con anterioridad a esa fecha, entregue al SEPE los documentos indispensables para el reconocimiento de la obligación de transferencia de la subvención (el certificado de inicio de la obra o servicio).

QUINTO. - FONDOS MÁXIMOS DISPONIBLES ASIGNADOS A CADA CORPORACIÓN LOCAL.

La cuantía de los fondos máximos disponibles asignados a cada Corporación local para 2025 está realizada en base a los criterios de reparto establecidos por la Comisión Regional de Seguimiento del PFEA de Murcia en la reunión celebrada el día 7 de abril 2025, y conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, recogiendo en el Anexo 1 de esta convocatoria.

En base a esta asignación, las Corporaciones locales podrán solicitar subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal en los términos establecidos en esta convocatoria y en la normativa reguladora del Programa.

Los importes no afectados a una Corporación Local, por cualquier causa, en la convocatoria para subvencionar proyectos de interés general y de garantía de rentas en función de las solicitudes recibidas, se repartirán por la Comisión Regional de Seguimiento del PFEA (CRS) de Murcia en la reunión en la que se proceda a la afectación del crédito a las CCLL, o con posterioridad a dicha reunión por la citada Comisión o por la persona titular de la Dirección Provincial del S.E.P.E. en Murcia, en caso de que la aquélla delegue tal competencia en ella.

SEXTO. - REQUISITOS DE LOS PROYECTOS.

Para poder ser objeto de subvención, los proyectos presentados habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Que sea un proyecto de interés general y social.
- b) Que sean competencia de las Corporaciones Locales de Murcia según el artículo 7 y capítulo III de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Que sean ejecutadas por las Corporaciones Locales, bien en régimen de administración directa, bien en régimen de encomienda de gestión.
- d) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones Locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- e) Que la Entidad solicitante disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.
- f) Que estén relacionadas con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente o con la creación y mejora de infraestructuras, en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realiza.
- g) Que la realización de las obras no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad, de conformidad con el periodo de campaña agrícola aprobado por la Comisión Regional de Seguimiento en la reunión del 7 de abril de 2025, con las autorizaciones especiales.
- h) Que las obras se inicien en el ejercicio presupuestario de su concesión, año 2025.
- i) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad como máximo dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención.
- j) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada sea, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70% previa aprobación de la Comisión Regional de Seguimiento.
- k) Los proyectos deberán ser adecuados al tipo de mano de obra destinataria de las ayudas, esto es, mayoritariamente desempleados eventuales agrarios, teniendo en cuenta el perfil profesional de dicho colectivo, así como los fijos discontinuos a los que se refiere la Disposición adicional quinta de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.
- l) Que los proyectos tengan los permisos o licencias de actuación por parte de la Administración Pública competente que sean necesarios para la realización de la obra.

Los terrenos y/o edificios donde se desarrollen los proyectos habrán de ser de titularidad pública y con plena disponibilidad sobre los mismos por parte de la Corporación Local solicitante, debiendo aportarse en su momento título suficiente.

SÉPTIMO. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

La solicitud de la subvención se presentará en la Sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>. Este lugar electrónico de presentación tiene la consideración de régimen especial de presentación, lo que excluye la posibilidad de presentación de solicitudes en lugar distinto, no siendo por tanto de aplicación supletoria en cuanto al lugar de presentación de solicitudes lo previsto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplimentará en el apartado establecido al efecto la información referida en el punto octavo de esta convocatoria. La solicitud deberá necesariamente ir acompañada de los documentos enumerados en el punto noveno de esta convocatoria.

La presentación de solicitud implica la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de la referida Sede electrónica, utilizándose a efectos de comunicación de puesta a disposición del interesado la dirección de correo electrónico que se indique en la solicitud. Todos los documentos a presentar deberán estar firmados electrónicamente por quien posea el poder de representación, formalizándose su entrega a través de sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>

El plazo de presentación de solicitudes, junto con toda la documentación, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el B.O.E, hasta el 6 de junio de 2025.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido y/o en lugar distinto al indicado dará lugar a su inadmisión.

En virtud del artículo 23, apartado 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las normas de la convocatoria se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días indicándole que, si no lo hiciese, se tendrá por desistido de sus solicitud, previa resolución dictada al efecto.

OCTAVO. – SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.

La solicitud recogerá, al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación concreta de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- b) Número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- c) Número de personas trabajadoras a emplear procedentes de la situación de desempleo, cuyos costes se subvencionarán con cargo a los créditos de este Programa, y porcentaje que representa sobre el total de las personas trabajadoras a emplear en la ejecución de la obra o servicio.
- d) Coste total presupuestado de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- e) Coste total presupuestado de la mano de obra (con cargo a la subvención solicitada al Servicio Público de Empleo Estatal o con otra financiación).
- f) Coste total presupuestado de la mano de obra de personas trabajadoras desempleadas a subvencionar referidas a costes salariales y de cotización.
- g) Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio para el que se solicita la subvención. La fecha de inicio prevista no podrá ser posterior al 3 de noviembre de 2025, no pudiendo dar comienzo en día inhábil.
- h) Subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá ser igual o inferior a los costes salariales y de cotización de las personas trabajadoras desempleadas a contratar, teniendo en cuenta el convenio o normativa laboral de aplicación en el momento de la solicitud. En el caso de que el convenio aplicable no esté actualizado y contemple salarios por debajo del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de publicación de la convocatoria, será subvencionable como máximo el salario mínimo interprofesional más los costes de seguridad social a cargo de la empresa.
- i) Grado en que favorece la formación y práctica profesional de las personas trabajadoras.
- j) Modalidades de contratación y número de personas trabajadoras afectadas por cada modalidad.

NOVENO. -DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

Las entidades solicitantes de subvenciones deben presentar junto a la solicitud en la sede electrónica del SEPE <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html> los siguientes documentos electrónicos:

1. S1 Certificación del órgano competente de las entidades solicitantes sobre la aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención. Se entiende por órgano competente el Pleno del Ayuntamiento y en su defecto se aportará Certificado del secretario que acredite la facultad para aprobar la obra objeto de subvención por quien lo hubiese hecho (Decreto de Alcaldía, Junta de Gobierno Local).
2. S2 Certificación del secretario/Interventor de la Corporación Local correspondiente, o quien actúe como responsable en estas materias, en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación.
3. S3 Certificado de la corporación local firmado por quien actúe como responsable en estas materias, según proceda: 1) Si la entidad solicitante no percibiese ninguna otra solicitud para la mano de obra, certificación de no percepción. 2) Si la entidad solicitante percibiese alguna otra subvención para la mano de obra, certificación de que la cantidad resultante de sumar la

subvención del S.E.P.E. y la otra subvención, no supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

4. S4 Certificación del Ministerio de Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
5. S5 Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
6. S6 Declaración responsable de la Corporación o Entidad local de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, emitida a la fecha de la solicitud de la subvención.
7. S10 Certificación del secretario de que los terrenos y/o edificios sobre los que se va a ejecutar las obras son de propiedad municipal.

En el caso de inmueble, Certificación Catastral de cada uno de ellos, sobre los que se vaya a ejecutar el proyecto, en la que figuren los inmuebles colindantes y de que la Corporación local es la titular del inmueble. De no poderse acreditar la titularidad mediante dicha certificación, necesariamente se habrá de aportar documento acreditativo de ostentar la competencia para actuar sobre el inmueble, otorgado por el titular que figure en el Catastro o en el Registro de la Propiedad correspondiente.

8. S13 Memoria o Proyecto técnico de la obra o servicio, que incluya:

- La memoria que describa el contenido de la actuación del proyecto, trabajos que se solicitan realizar.
- La memoria valorada de costes, con medición y presupuesto desglosado por cada uno de los lugares de actuación.
- Documentación fotográfica. Se aportará un reportaje fotográfico a color identificando cada lugar de actuación sobre el que se solicita actuar. Las fotografías deben contener información de la fecha en la que han sido tomadas.
- Documentación Gráfica: planos sobre los que se identifiquen los lugares de actuación, firmado por el técnico.
- Las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y documentación de gestión preventiva de la obra, cuando el tipo de obra así lo exija.

9. S19. Certificación de que no se van a imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.
10. S20 Certificado del Secretario/a, o Secretario/a-Interventor/a, de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo pues no tiene carácter habitual en la Corporación.

11. S25 Autorización del Alcalde/sa otorgando capacidad para firmar la solicitud de subvención (sólo cuando no se utilice certificado de representante).
12. S99 Otro documento. En el caso excepcional de solicitud de ejecución del proyecto durante periodo de campaña agrícola, justificar las causas extraordinarias acontecidas, y solicitar autorización. La no justificación supone no tener derecho a percibir la subvención.
13. S100 Se utilizará en caso de ser necesario, siendo la denominación del documento SXX_bis.

DÉCIMO. -INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Será de aplicación el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que confiere carácter de concesión directa a las subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Coordinación de Empleo y Formación de la Dirección Provincial del S.E.P.E. en Murcia, como órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos y el resto de requisitos exigidos.

La aprobación y afectación de los proyectos al programa de fomento del empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Regional de Seguimiento del PFEA, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia previo informe de los Consejos Comarcales (que no serán vinculantes).

A tenor del artículo 5, apartados 3 y 4 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Murcia, como órgano competente por delegación del Director General de dicho Organismo, dictará y notificará la resolución sobre la concesión de estas subvenciones en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la sede electrónica del SEPE, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de dicha Ley.

En todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo que establezca la correspondiente Orden Ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio contable relativas al presupuesto de gasto y operaciones no presupuestarias.

Contra la resolución de concesión podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde su notificación según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMO. -SELECCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS A CONTRATAR.

Las Corporaciones locales deberán presentar oferta genérica en la oficina de empleo correspondiente, con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o servicio. Para ello, las Corporaciones Locales beneficiarias deberán solicitar al Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia, las personas desempleadas no ocupadas, preferentemente eventuales, incluidas en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social; se incluirá (siendo su preferencia posterior a las personas eventuales) a las personas con contrato indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicio en las oficinas de empleo, durante los periodos de no actividad.

Según acuerdo de la Comisión Ejecutiva Provincial de S.E.P.E. del día 10 de febrero de 2025, será de aplicación en la selección de trabajadores, la Instrucción de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 18 de junio de 2023, por la que se define el procedimiento de selección de trabajadores para el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo" en su redacción original o cualquier modificación que ésta pueda sufrir desde la publicación de esta convocatoria hasta la presentación de la oferta genérica de empleo por parte de la corporación local beneficiaria.

Una vez realizada la selección, la entidad beneficiaria contratará a las personas seleccionadas. Los contratos se realizarán por escrito, cuando la modalidad así lo requiera, y deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo quedar identificado el código asignado al expediente de concesión de subvención en la aplicación informática.

En el caso de baja de alguna de las personas trabajadoras, antes de la finalización de la obra, se sustituirán por otras de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo en la manera descrita.

La duración de los contratos se recomienda que tenga una duración máxima de tres meses, según acuerdo de la Comisión Regional de Seguimiento tomado en la reunión del día 3 de mayo de 2024, para mejor cumplimiento de los objetivos del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

DUODÉCIMO. -INICIO DE LAS OBRAS O SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención o del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la concesión, si ésta fuese posterior a la fecha de inicio prevista.

En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión a efectos del abono del anticipo de la subvención. Bajo ningún concepto se iniciará la obra hasta que no se dicte y comunique la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención.

En caso de que se detecte que no se va poder comenzar la obra o servicio en el plazo indicado por causa de fuerza mayor o causa debidamente justificada, se deberá solicitar aplazamiento del inicio a la

Dirección Provincial del SEPE, antes de la fecha de vencimiento del plazo, acompañándolo de un informe justificativo de las causas que impidan su cumplimiento. La Directora Provincial del SEPE resolverá pudiendo no aceptar, aceptar parcialmente o aceptar el cambio de fecha de inicio solicitado, mediante la modificación de la resolución inicial de concesión, en la que se aprobarán nuevos plazos de inicio de la obra o servicio dentro del ejercicio presupuestario de concesión.

La finalización de las obras o servicios se producirá, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, conforme a la letra e) del artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante el certificado de inicio de obra “J1 Certificación de inicio de la obra lo servicio” (PDF, firmado digitalmente por la persona responsable de la obra o servicio, con el visto bueno del representante de la Corporación Local) que la entidad beneficiaria deberá cumplimentar en Sede electrónica del SEPE (<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>) dentro del apartado para la gestión del certificado de inicio del PFEA, en el plazo de 10 días naturales desde el inicio de la obra o servicio.

Junto a la certificación de inicio de obra, la corporación local remitirá:

1. I2_Relación nominal de personas contratadas (Excel Modelo Anexo 2 esta Convocatoria).
2. I3_Contratos de trabajo (firmados en todas las páginas por trabajador/a y representante legal).
3. I4_Cronograma de ejecución del proyecto, indicando la temporización de los trabajos en cada lugar de actuación y el número de trabajadores que ejecutarán su trabajo en dichos lugares.
4. S4_Certificación actualizada acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias (en caso de no estar vigente la aportada junto a la solicitud).
5. S5_Certificación actualizada acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social (en todo caso, emitida con fecha de inicio o posterior a la misma).
6. S6_Declaración responsable acreditativa de que en la entidad solicitante no concurren alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (emitida con fecha de inicio o posterior a la misma).

De igual modo, los documentos I2, I3 e I4 serán remitidos al inicio de cada fase de ejecución del proyecto, en el apartado del expediente electrónico “otras comunicaciones” de la pestaña “Certificación inicio de obra”.

Las obras y servicios se ejecutarán en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se conceda la subvención (31 de diciembre de 2026).

En todo caso, el plazo de ejecución del proyecto viene determinado por la fecha de inicio y de finalización recogidas en la Resolución del SEPE de concesión de la subvención.

DÉCIMOTERCERO. – PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Recibida la certificación de inicio de obra, junto con el resto de documentación indicada en el punto anterior, la Dirección Provincial del SEPE de Murcia procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida, antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales, que prevea la Orden Ministerial u otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario.

No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, acreditado con la documentación aportada.

Una vez recibido el pago, la Corporación Local debe incorporar a su expediente electrónico en el plazo de diez días desde su recepción, el documento “J2 Certificado de la recepción de fondos librados en pago”, incorporándolo en la pestaña de “justificación” del expediente electrónico en la sede electrónica del SEPE (<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>)

DECIMOCUARTO- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIÓN.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) El beneficiario estará obligado a ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones y adecuaciones que, en su caso, se hayan autorizado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, u otros instrumentos financieros procedentes de la Unión Europea.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el hecho de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen, haciendo mención del origen de la financiación y velando por darle visibilidad,

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley anteriormente mencionada.

k) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención recogida en estas bases, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

l) Registro de control horario de los trabajadores, conforme a la normativa vigente.

DECIMOQUINTO. – MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no dañe derechos de tercero. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Murcia, la cual resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia.

En ningún caso será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del S.E.P.E. en los términos que en la misma se establezcan.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local, requerirá por parte de la corporación local, justificar la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del pleno del ayuntamiento o del órgano con competencia para aprobar el proyecto y la solicitud, como en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

En caso de que la Dirección Provincial tenga conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, iniciará el correspondiente expediente de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

DECIMOSEXTO. - JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LA SUBVENCIÓN.

En el plazo máximo de 3 meses, computado desde la finalización de la obra o servicio, la entidad beneficiaria presentará ante la Dirección Provincial del SEPE, a través de su sede electrónica (<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>), la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, accediendo en el expediente electrónico a la pestaña “Justificación del Gasto” y cumplimentando la información relativa al “Informe fin de obra” y adjuntando la documentación legalmente establecida, que deberá ir firmada digitalmente.

Dicha justificación incluirá, al menos, la certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo (considerada devolución voluntaria) y, en todo caso, la siguiente documentación:

- J3_ Certificación del pago de la subvención (certificado de pago final).
- J4_ Informe Fin de Obra (IFO) (se cumplimentará en la plataforma). Se adjuntará sólo en caso de que se precise que se firme por la persona titular de la Alcaldía además de representante de CL.
- J6_ Certificación acreditativa de la finalización de la obra o servicio.
- J8_ Cuenta justificativa (resumen).
- J9_ Hoja de cálculo con el cuadro de nóminas de las personas trabajadoras.
- J13_ Nóminas abonadas a las personas trabajadoras.
- J14_ Justificante de pago de nóminas. En su caso, se deberá aportar el comprobante del abono de la nómina expedido por la entidad bancaria correspondiente o, en caso contrario, la nómina de la persona trabajadora debidamente firmada por la misma en el recibí y copia del DNI / NIE para su cotejo.
- J15_ Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC)TC1
- J16_ Justificantes del pago de los RLC
- J17_ Relación nominal de personas trabajadoras de Tesorería General de la Seguridad Social (RNT de TGSS) TC2
- J19_ Modelos 111 de Retenciones del IRPF
- J20_ Justificantes del pago de los Modelos 111.
- J21_ Partes por los periodos de permanencia en incapacidad temporal (IT) de las personas trabajadoras, en su caso.
- J23_ Justificantes del reintegro de las cantidades no invertidas, en su caso.
- J24_ Acreditación gráfica del cartel divulgativo sobre la fuente la financiación en la localización del proyecto.
- J27_ Los partes horarios de firmas diarias, firmados por las personas cuyos contratos sean subvencionados por el programa, con indicación de la hora de entrada y de la hora de salida. En caso de ausencia, indicar la causa de la misma.
- J30_ La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya fotografías del proyecto de obra ejecutado que deberán incluir fecha en la que han sido tomadas, firmada por técnico/a municipal y con Visto Bueno de el/la Alcalde/sa o Presidente/a de la corporación local.

La memoria de actuación ha de manifestar que han sido ejecutadas todas las unidades de obra o servicio del presupuesto del proyecto técnico que acompañó a la solicitud o modificación aprobada por el SEPE mediante resolución o, en caso contrario, se debe identificar: 1º las unidades de obra o servicio no ejecutadas, 2º el importe del presupuesto no ejecutado de las mismas y 3º el porcentaje de lo no ejecutado de cada unidad de obra sin ejecutar sobre el total del presupuesto.

J99_Otros

Todos los extremos relativos al procedimiento de gestión de las subvenciones derivados de la presente convocatoria, tanto respecto a los elementos principales aquí contenidos como a otros adicionales (plazos, documentación, normativa aplicable, forma y secuencia de los pagos, justificación de la subvención, etc.), se encuentran recogidos en el “Manual de gestión del PFEA 2025” que se distribuye anualmente a todas las Corporaciones Locales de la provincia.

DECIMOSÉPTIMO. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Si transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención no se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la corporación local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurran las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

Igualmente, el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación al Programa de Fomento del Empleo Agrario dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Junto al reintegro, total o parcial, se exigirá además el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

Cuando se deduzca que la cantidad reintegrada voluntariamente no es la correcta o no ha sido ingresada en la cuenta del Banco de España de titularidad de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o si por actuaciones de oficio o denuncia se comprueba el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha ley.

Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

DECIMOCTAVO. – RECURSO.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora Provincial Del Servicio Público De Empleo Estatal
Fdo.: Carmen Sonia Martínez Sánchez

ANEXO 1

PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO PARA LA PROVINCIA DE MURCIA DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO PARA PROYECTOS DE GARANTÍA DE RENTAS 2025

CORPORACIÓN LOCAL	IMPORTE MÁXIMO
ABARAN	287.227,54
ALBUDEITE	104.451,08
ALEDO	23.383,30
ALHAMA DE MURCIA	244.457,87
ARCHENA	340.454,98
BLANCA	142.182,50
CALASPARRA	309.221,12
CAMPOS DEL RIO	48.248,41
CARARAVA CRUZ	324.978,79
CEHEGIN	196.894,56
CIEZA	819.319,77
LIBRILLA	89.583,25
LORCA	1.216.708,36
MORATALLA	482.753,76
MULA	311.240,54
OJOS	32.769,82
PLIEGO	66.978,27
PUERTO LUMBRERAS	184.952,91
RICOTE	71.027,37
TOTANA	653.252,00
ULEA	36.079,76
VILLANUEVA RIO SEGURA	69.213,40
TOTAL	6.055.379,36

ANEXO 2
RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES CONTRATADOS

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO

Cumplimente el número de expediente y los siguientes campos al inicio de cada fase. **Enviar el documento en formato EXCEL.**

- NIF o NIE (sin puntos ni guiones).
- Apellidos ordenados alfabéticamente.
- Nombre.
- Número de nóminas mensuales totales por trabajador en el expediente (sólo número).
- Fase de incorporación al trabajo (1, 2, 3 ... NO EN NÚMEROS ROMANOS)
- % de Cotización comunicado a Seguridad Social a cargo de la empresa.

- NO SE DEBE MODIFICAR NINGÚN TIPO DE FORMATO DEL DOCUMENTO (tipografía, celdas, columnas...)

NÚMERO EXPEDIENTE:					
NIF	APELLIDOS	NOMBRE	NÚMERO NÓMINAS	FASE INCORPORAC	% COTIZACIÓN